



Análisis jurídico sobre la gestación subrogada como técnica de reproducción humana asistida y el derecho comparado

Legal analysis of surrogacy as an assisted human reproduction technique and comparative law

Análise jurídica sobre a gestação de substituição como técnica de reprodução humana assistida e o direito comparado

ARTÍCULO ORIGINAL

Anthony Daniel Bravo Delgado
anthonydanielbravodelgado@gmail.com

Angela Romelia Aldaz Quiroz
angeladaz@hotmail.com



Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.463>

Artículo recibido: 2 de diciembre 2025 / Arbitrado: 28 de enero 2026 / Publicado: 24 de febrero 2026

RESUMEN

La gestación subrogada plantea desafíos jurídicos y éticos globales. Ecuador enfrenta un vacío normativo que contrasta con la tendencia internacional hacia la regulación expresa de esta técnica de reproducción asistida. Al respecto, el objetivo de la investigación fue analizar la gestación subrogada mediante derecho comparado entre India, Rusia, Ucrania y Ecuador, examinando marcos regulatorios y proyectos legislativos para identificar elementos que permitan desarrollar políticas públicas efectivas y justas. Para lo cual se desarrolló una investigación cualitativa con diseño no experimental, transversal y alcance comparativo-descriptivo. Se empleó análisis documental de fuentes primarias (leyes, códigos, jurisprudencia) y secundarias de cuatro jurisdicciones seleccionadas mediante muestreo intencional. Se apreció que Rusia y Ucrania presentan modelos permisivos con requisitos estrictos para gestantes; India optó por altruismo restrictivo excluyendo a colectivos enteros. El proyecto ecuatoriano contiene contradicciones normativas sobre filiación que podrían frustrar su aplicabilidad. Se concluye que la regulación ecuatoriana debe equilibrar autonomía reproductiva, prevención de explotación y seguridad jurídica, incorporando salvaguardas de la experiencia comparada.

Palabras clave: Derecho comparado; Derechos reproductivos; Filiación; Gestación subrogada; Técnicas de reproducción asistida

ABSTRACT

Surrogacy poses global legal and ethical challenges. Ecuador faces a regulatory vacuum that contrasts with the international trend toward express regulation of this assisted reproduction technique. In this regard, the objective of the research was to analyze surrogacy through comparative law between India, Russia, Ukraine, and Ecuador, examining regulatory frameworks and legislative bills to identify elements that allow for the development of effective and fair public policies. To this end, qualitative research was developed with a non-experimental, cross-sectional design and comparative-descriptive scope. Documentary analysis of primary sources (laws, codes, jurisprudence) and secondary sources from four jurisdictions selected through purposive sampling was employed. It was observed that Russia and Ukraine have permissive models with strict requirements for gestational carriers; India opted for restrictive altruism excluding entire groups. The Ecuadorian bill contains normative contradictions on filiation that could frustrate its applicability. It is concluded that Ecuadorian regulation must balance reproductive autonomy, prevention of exploitation, and legal certainty, incorporating safeguards from comparative experience.

Key words: Assisted reproduction techniques; Comparative law; Filiation; Reproductive rights; Surrogacy

RESUMO

A gestação de substituição coloca desafios jurídicos e éticos globais. O Equador enfrenta um vazio normativo que contrasta com a tendência internacional em direção à regulação expressa desta técnica de reprodução assistida. Nesse sentido, o objetivo da pesquisa foi analisar a gestação de substituição mediante direito comparado entre Índia, Rússia, Ucrânia e Equador, examinando marcos regulatórios e projetos legislativos para identificar elementos que permitam desenvolver políticas públicas efetivas e justas. Para tanto, desenvolveu-se uma pesquisa qualitativa com desenho não experimental, transversal e alcance comparativo-descriptivo. Empregou-se análise documental de fontes primárias (leis, códigos, jurisprudência) e secundárias de quatro jurisdições selecionadas mediante amostragem intencional. Observou-se que Rússia e Ucrânia apresentam modelos permisivos com requisitos estritos para gestantes; a Índia optou por altruismo restritivo excluindo grupos inteiros. O projeto equatoriano contém contradições normativas sobre filiação que poderiam frustrar sua aplicabilidade. Conclui-se que a regulação equatoriana deve equilibrar autonomia reprodutiva, prevenção da exploração e segurança jurídica, incorporando salvaguardas da experiência comparada.

Palavras-chave: Direito comparado; Direitos reprodutivos; Filição; Gestação de substituição; Técnicas de reprodução assistida

INTRODUCCIÓN

Las técnicas de reproducción humana asistida han transformado radicalmente las posibilidades de procreación en las sociedades contemporáneas, desafiando concepciones tradicionales sobre la filiación, la maternidad y el origen de la vida. Entre estas técnicas, la gestación subrogada ocupa un lugar particularmente controversial al involucrar a un tercero que gesta un embrión con la intención de entregar el recién nacido a los padres comitentes. Este procedimiento, que separa la gestación de la intención procreacional, plantea interrogantes fundamentales sobre los límites de la autonomía reproductiva, la posible mercantilización del cuerpo femenino y la determinación de la filiación en contextos donde el vínculo biológico y el voluntario no coinciden necesariamente (Acosta, 2011). La complejidad del fenómeno exige un análisis que trascienda aproximaciones puramente biomédicas para incorporar dimensiones jurídicas, éticas y sociales que condicionan su regulación y práctica a nivel global.

Sin embargo, la respuesta normativa a esta realidad ha sido profundamente heterogénea en el ámbito internacional, oscilando entre la prohibición absoluta, la permisividad con fines exclusivamente altruistas y la regulación de modalidades comerciales bajo estrictos controles estatales. Esta diversidad regulatoria refleja no solo diferentes tradiciones jurídicas, sino también concepciones filosóficas encontradas sobre el estatus del cuerpo femenino, el papel del Estado en materia reproductiva y el valor jurídico de la voluntad procreacional (Pietrini, 2022). Mientras algunos ordenamientos privilegian la autonomía de las partes y reconocen la gestación subrogada como una manifestación legítima de la libertad reproductiva, otros priorizan la prevención de posibles abusos y optan por modelos restrictivos que limitan drásticamente su práctica. Esta tensión constituye el telón de fondo sobre el cual debe analizarse cualquier propuesta regulatoria.

Por otra parte, los países que han optado por regular la gestación subrogada han debido enfrentar desafíos técnicos significativos en materia de determinación de la filiación, protección de los derechos de la gestante y prevención de situaciones de explotación. Las experiencias de Rusia y Ucrania, con más de dos décadas de desarrollo normativo, demuestran que es posible establecer parámetros objetivos que protejan simultáneamente los intereses de todos los involucrados, incluyendo requisitos estrictos para la madre subrogada como haber tenido al menos un hijo previo y acreditar buen estado físico y mental (Family Code of Ukraine, 2002; Russian Federation, 1995). Estas salvaguardas operan como mecanismos que materializan condiciones de equidad y reducen los riesgos asociados a la práctica,

ofreciendo lecciones valiosas para ordenamientos que, como el ecuatoriano, carecen de regulación específica.

En contraste, el modelo indio posterior a la Ley de Regulación de la Gestación Subrogada de 2021 (The Surrogacy (Regulation) Act, 2021, 2019), representa una aproximación diametralmente opuesta al privilegiar el altruismo estricto con prohibición expresa de compensación económica y restricciones significativas en cuanto a los sujetos legitimados para acceder a la técnica. Esta opción legislativa, que excluye expresamente a extranjeros, monoparentales y comunidad LGBTQ+, comporta costes sociales considerables que han sido objeto de críticas doctrinales (Debnath y Chatterjee, 2023). Por su parte, Patiño, (2018) advierte que, en contextos donde la abnegación femenina constituye un valor socialmente impuesto, el altruismo puede transformarse en una forma encubierta de coerción, lo que obliga a examinar críticamente los presupuestos ideológicos que subyacen a cada modelo regulatorio.

Asimismo, la cuestión de la filiación emerge como el aspecto técnicamente más complejo y diversamente resuelto en las legislaciones examinadas. Mientras Rusia condiciona la atribución de la filiación a los padres comitentes al consentimiento expreso posterior al parto, concediendo a la gestante un margen de reflexión final, Ucrania establece un sistema más automático basado en el aporte genético de los contratantes (Fernández, 2020). Esta diferencia no es meramente procedimental, sino que refleja concepciones contrapuestas sobre el origen de la maternidad y el peso relativo que debe otorgarse al vínculo gestacional frente a la voluntad procreacional. A su vez, Valero, (2019) aborda esta problemática señalando los posibles efectos psicológicos derivados de la separación entre la madre gestante y el recién nacido, lo que justificaría cautelas adicionales en el diseño normativo.

De igual forma, resulta indispensable considerar el marco de derechos humanos como perspectiva obligada de análisis en materia de técnicas de reproducción asistida (ONU, 1968). En este sentido, Bladilo et al., (2017) enfatizan que los derechos reproductivos, reconocidos en instrumentos internacionales como la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo en 1984 (ONU, 1984) y la Conferencia Mundial de Población de Bucarest en 1974 (ONU, 1974), constituyen un parámetro ineludible para evaluar cualquier regulación sobre gestación subrogada. La Constitución ecuatoriana de 2008 incorpora esta perspectiva al reconocer en sus artículos 66.3.d, 66.10 y 32 los derechos a tomar decisiones libres sobre la vida sexual y reproductiva, a la salud y a la autonomía personal, principios que deberían informar necesariamente cualquier desarrollo legislativo en la materia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe destacar que el vacío legal existente en Ecuador no implica la inexistencia de la práctica, sino más bien una renuncia estatal a ejercer su función tuitiva sobre las partes involucradas. En este sentido, Viteri, (2019) identifica los problemas jurídicos derivados de esta ausencia normativa, advirtiendo que son los operadores jurídicos quienes deben resolver conflictos complejos sin un marco de referencia adecuado. El Caso Saty resuelto mediante la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador en 2018 constituye la manifestación más elocuente de esta problemática, evidenciando que la ausencia de regulación desplaza la práctica hacia la judicialización y vulnera derechos fundamentales como la identidad, la igualdad y el interés superior del niño (Corte Constitucional, 2018).

Es importante señalar que en la Asamblea Nacional del Ecuador reposan actualmente proyectos de ley sobre técnicas de reproducción humana asistida que podrían proporcionar una dirección clara sobre cómo abordar esta práctica en el país. El Proyecto de Ley Orgánica de Salud sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida presentado en 2024 propone un modelo restringido y altruista para nacionales, limitado a familiares de segundo grado de consanguinidad, con exigencia de gratuidad del acuerdo y cobertura exclusiva de gastos médicos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025). Sin embargo, este proyecto presenta contradicciones internas significativas, particularmente entre el artículo 19 que reconoce la filiación por voluntad procreacional y los artículos 20-21 que mantienen el principio tradicional *mater semper certa est*.

En consecuencia, el análisis del proyecto ecuatoriano revela las dificultades de armonizar concepciones iusfilosóficas encontradas sobre el origen de la maternidad. Sobre lo que Ruiz y Flores, (2018) afirman que las técnicas de reproducción asistida no pueden ser comprendidas únicamente desde una dimensión biológica, sino como un entramado complejo de situaciones sociales, éticas y jurídicas que exigen respuestas normativas coherentes. La antinomia presente en el proyecto legislativo evidencia que el legislador no ha resuelto adecuadamente la tensión entre concepciones enfrentadas, lo que podría frustrar la finalidad misma del acuerdo si se mantiene la declaración de nulidad de cualquier contrato donde la filiación no corresponda a la madre biológica que pare.

Por otra parte, los requisitos establecidos en las legislaciones rusa y ucraniana para la madre subrogada ofrecen parámetros concretos que podrían ser incorporados en una futura regulación ecuatoriana. La exigencia de haber tenido al menos un hijo previo, presente en ambos ordenamientos, responde a la necesidad de asegurar que la gestante comprende cabalmente las implicaciones del proceso gestacional y el posterior desprendimiento, abordando así los cuestionamientos psicológicos señalados por Valero, (2019). La ausencia de este requisito en el proyecto ecuatoriano constituye

una omisión significativa que debería ser reconsiderada a la luz de la experiencia comparada, pues la protección efectiva de derechos requiere medidas concretas que trasciendan las declaraciones principistas.

Adicionalmente, el debate sobre la naturaleza comercial o altruista de la gestación subrogada no puede resolverse apelando exclusivamente a principios abstractos, sino que debe considerar las condiciones estructurales en las que las mujeres toman sus decisiones. Bellver, (2017) sostiene que la remuneración no solo puede llegar a ser justa, sino necesaria, en tanto reconoce el esfuerzo físico, los riesgos y las transformaciones personales que implica el embarazo. Desde esta perspectiva, la clave no reside tanto en la opción por uno u otro modelo, sino en la existencia de mecanismos de supervisión estatal, requisitos objetivos para las partes y reglas claras de filiación que proporcionen seguridad jurídica y prevengan situaciones de explotación.

De igual manera, la exclusión de determinados colectivos del acceso a la gestación subrogada, presente tanto en la legislación india como en la ucraniana, plantea serias interrogantes desde la perspectiva del principio de igualdad y no discriminación. Sobre lo cual, Gregorio, (2014) enfatiza que los derechos sexuales y reproductivos son inherentes a todas las personas sin distinción de orientación sexual, estado civil o nacionalidad. La Corte Constitucional ecuatoriana, en el Caso Saty, estableció que la interpretación del derecho debe ser evolutiva y reconocer las nuevas realidades familiares, sentando un precedente importante que deberá ser considerado en cualquier desarrollo normativo futuro (Corte Constitucional, 2018).

Ante este panorama, el objetivo de esta investigación es realizar un análisis jurídico sobre la gestación subrogada como técnica de reproducción humana asistida a través del derecho comparado con la normativa vigente en Ecuador, examinando las legislaciones de India, Rusia y Ucrania junto con los proyectos de ley presentados en la Asamblea Nacional, a fin de identificar las principales características de los marcos legales existentes, evaluar las cuestiones éticas y jurídicas involucradas y sugerir recomendaciones para el desarrollo de políticas y regulaciones más efectivas y justas para el Ecuador. Este análisis pretende contribuir al debate académico y legislativo sobre una materia que afecta derechos fundamentales y cuya regulación constituye una asignatura pendiente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, dado que el objeto de estudio, la gestación subrogada y su tratamiento jurídico, requiere comprender fenómenos sociales, normativos y éticos desde una perspectiva interpretativa y contextualizada. El estudio se ejecutó durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2024, tomando como institución de adscripción la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, extensión Manta, Ecuador. La elección del enfoque cualitativo responde a la naturaleza del problema investigado, que demanda analizar discursos jurídicos, interpretar textos normativos y comprender las construcciones sociales subyacentes a las distintas regulaciones. Esta aproximación permite capturar la complejidad de un fenómeno que trasciende la mera descripción normativa para adentrarse en concepciones filosóficas sobre la reproducción y la autonomía personal.

El diseño metodológico correspondió a un estudio no experimental, transversal y de alcance comparativo-descriptivo, complementado con análisis documental. Se empleó una estrategia de triangulación metodológica que combinó el método descriptivo, el comparativo y el documental, permitiendo una aproximación multifacética al fenómeno jurídico examinado. El componente descriptivo estableció el panorama actual de la gestación subrogada a nivel global y nacional, mientras que el método comparativo permitió contrastar las legislaciones de jurisdicciones internacionales seleccionadas estratégicamente. El análisis documental, por su parte, constituyó la columna vertebral para la recolección sistemática de información proveniente de fuentes primarias y secundarias, garantizando la profundidad y rigurosidad del examen jurídico.

La población de estudio estuvo constituida por la totalidad de cuerpos normativos, jurisprudencia y proyectos legislativos relacionados con la gestación subrogada a nivel internacional y nacional. La muestra, seleccionada mediante un muestreo intencional o propositivo, incluyó cuatro jurisdicciones: Ecuador, con análisis de su vacío legal y el Proyecto de Ley Orgánica de Salud sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida de 2024 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025), India (Debnath y Chatterjee, 2023; ICMR/NAMS, 2005), Federación de Rusia (Svitnev, 2016; Russian Federation, 1995) y Ucrania (Family Code of Ukraine, 2002; Fernández, 2020). El tamaño muestral se determinó por saturación teórica, considerando la relevancia y representatividad de estos ordenamientos en el debate comparado sobre gestación subrogada.

Los criterios de inclusión para la selección de las jurisdicciones analizadas fueron: (a) contar con regulación expresa sobre gestación subrogada con al menos cinco años de vigencia, exceptuando a Ecuador cuyo interés radica precisamente en su vacío normativo; (b) representar modelos regulatorios contrastantes (altruista versus comercial; restrictivo versus permisivo); (c) disponibilidad de fuentes normativas en idioma español, inglés o con traducciones oficiales accesibles; (d) relevancia doctrinal demostrada a través de publicaciones académicas que analicen dichos ordenamientos. Se excluyeron aquellas jurisdicciones con regulaciones incipientes, sin desarrollo jurisprudencial significativo o cuya documentación normativa resultara inaccesible por barreras idiomáticas o falta de traducciones oficiales acreditadas.

Las técnicas de investigación empleadas fueron fundamentalmente documentales, complementadas con análisis de contenido normativo. Se utilizaron fichas de análisis documental diseñadas ad hoc para sistematizar la información extraída de las fuentes primarias (leyes, códigos, jurisprudencia) y secundarias (doctrina, artículos académicos, informes especializados). Los instrumentos incluyeron matrices comparativas que permitieron organizar los resultados según categorías predefinidas: estatus legal, modelo predominante, sujetos permitidos, requisitos para la madre subrogada, filiación del nacido y naturaleza del acuerdo. Esta sistematización facilitó la identificación de patrones normativos y divergencias regulatorias entre las jurisdicciones examinadas.

El análisis de los datos se realizó mediante la técnica de análisis comparativo constante, complementada con análisis crítico del discurso jurídico. Se construyó una matriz de doble entrada que permitió contrastar sistemáticamente las categorías de análisis a través de las cuatro jurisdicciones seleccionadas, identificando convergencias, divergencias y tendencias legislativas significativas. Los resultados fueron sometidos a un proceso de triangulación teórica, confrontándolos con las principales posturas doctrinales identificadas en la literatura especializada. No se emplearon software estadísticos, dado el carácter cualitativo del estudio, aunque se utilizaron herramientas ofimáticas para la organización y codificación de la información.

En cuanto a los principios éticos, la investigación se rigió por los estándares de integridad científica propios de los estudios jurídicos, garantizando la exactitud en la transcripción y citación de las fuentes normativas y doctrinales consultadas. Se verificó la autenticidad de los documentos legales mediante consulta de repositorios oficiales gubernamentales y bases de datos jurídicas acreditadas. Asimismo, se respetó la propiedad intelectual mediante la correcta atribución de autoría en todas las referencias bibliográficas, conforme a la normativa de derechos de autor vigente. El estudio no involucró sujetos

humanos ni datos personales, por lo que no requirió evaluación por comité de ética, aunque se mantuvieron los principios de honestidad, transparencia y responsabilidad en todo el proceso investigativo.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

La Tabla 1, muestra el análisis empírico de esta investigación, al sistematizar los resultados normativos de cuatro jurisdicciones seleccionadas estratégicamente. Su estructura por criterios de análisis permite visualizar con claridad las convergencias y divergencias regulatorias que emergen del derecho comparado. La información contenida revela patrones normativos que trascienden la mera descripción legal para adentrarse en concepciones filosóficas subyacentes sobre la reproducción, la autonomía personal y el rol del Estado. Este instrumento analítico demuestra que la gestación subrogada no constituye un fenómeno jurídico homogéneo, sino que su regulación responde a construcciones sociales particularizadas que merecen un examen detenido desde las ciencias jurídicas.

Al observar la distribución de los modelos regulatorios, resulta significativo que tres de las cuatro jurisdicciones analizadas (India, Rusia y Ucrania) cuenten con marcos normativos explícitos, mientras Ecuador permanece en un vacío legal que contrasta con la tendencia internacional hacia la regulación expresa. Esta asimetría normativa evidencia que la ausencia de regulación no implica inexistencia de la práctica, sino más bien una renuncia estatal a ejercer su función tuitiva sobre las partes involucradas. Los ordenamientos jurídicos de Rusia y Ucrania, con más de dos décadas de desarrollo normativo, demuestran que es posible establecer parámetros objetivos que protejan simultáneamente los derechos de la gestante, los padres comitentes y el nasciturus, desmontando el argumento de que la regulación per se conduce a la mercantilización del cuerpo femenino, Tabla 1.

El contraste entre el modelo indio posterior a 2021 y los modelos ruso-ucranianos resulta particularmente revelador desde una perspectiva de política legislativa. India optó por una restricción drástica que privilegia el altruismo estricto, pero esta decisión comporta costes sociales significativos al excluir a colectivos enteros como la comunidad LGBTQ+ y las familias monoparentales. Por su parte, Rusia y Ucrania mantienen modelos permisivos, pero con requisitos rigurosos para la gestante, evidenciando que la comercialidad no es incompatible con la protección de derechos cuando existe supervisión estatal efectiva. Esta tensión entre modelos refleja el debate doctrinal planteado por autores como Patiño, (2018) y Pietrini, (2022), quienes cuestionan si la prohibición absoluta constituye

realmente la vía más efectiva para prevenir la explotación o si, por el contrario, desplaza la práctica hacia espacios de menor control, Tabla 1.

El análisis comparado de los requisitos exigidos a la madre subrogada revela una preocupación transversal por garantizar su madurez física y emocional, materializada en la exigencia de haber tenido al menos un hijo previo en Rusia y Ucrania. Este requisito, ausente en el proyecto de ley ecuatoriano, responde a la necesidad de asegurar que la gestante comprende cabalmente las implicaciones del proceso gestacional y el posterior desprendimiento, abordando así los cuestionamientos psicológicos señalados por Valero Valero, (2019). La incorporación de este tipo de salvaguardas en los ordenamientos más experimentados ofrece lecciones valiosas para el desarrollo normativo ecuatoriano, pues demuestra que la protección efectiva de derechos requiere medidas concretas que trascienden las declaraciones principistas, Tabla 1.

La cuestión de la filiación emerge como el aspecto más complejo y diversamente resuelto en las legislaciones examinadas. Mientras Rusia condiciona la atribución de la filiación a los padres comitentes al consentimiento expreso posterior al parto, Ucrania establece un sistema más automático basado en el aporte genético. El proyecto de ley ecuatoriano, por su parte, presenta una contradicción interna entre el artículo 19 que reconoce la filiación por voluntad procreacional y los artículos 20-21 que mantienen el principio tradicional *mater semper certa est*. Esta inconsistencia normativa refleja la dificultad de armonizar concepciones iusfilosóficas encontradas sobre el origen de la maternidad, evidenciando que el legislador ecuatoriano enfrenta el desafío de construir un marco coherente que supere las antinomias del proyecto actual, Tabla 1.

Finalmente, los resultados sistematizados en la Tabla 1 permiten identificar una tendencia regional hacia la diversificación de modelos regulatorios que oscilan entre el altruismo restrictivo indio y el permisivismo controlado eslavo. Para Ecuador, estos datos comparativos ofrecen un espectro de opciones normativas que deberán evaluarse a la luz de su contexto constitucional, particularmente los artículos 66.10 y 32 que reconocen derechos reproductivos y de salud. La investigación evidencia que no existe un modelo único exportable, sino principios comunes de protección que deben adaptarse a las particularidades socioculturales de cada país, correspondiendo al legislador ecuatoriano la tarea de diseñar un marco que equilibre adecuadamente la autonomía reproductiva, la prevención de la explotación y la seguridad jurídica de todos los intervinientes.

Tabla 1. Síntesis comparativa de regímenes jurídicos sobre gestación subrogada con respaldo normativo.

Criterio de Análisis	Ecuador (Situación Actual)	India (Ley de 2021)	Federación de Rusia	Ucrania
Estatus Legal	Vacío legal. No prohibida ni regulada expresamente. La Constitución (arts. 66.3.d, 66.10, 32) protege derechos reproductivos y de salud, pero sin desarrollo específico. <i>Proyecto de Ley Orgánica de Salud sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida (2024)</i> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).	Permitida (exclusivamente altruista). <i>The Surrogacy (Regulation) Act, 2021</i> (The Surrogacy (Regulation) Act, 2021, 2019). Prohíbe expresamente la gestación subrogada comercial (Debnath y Chatterjee, 2023).	Permitida (comercial y altruista). <i>Leyes Federales sobre Salud y Código de Familia de la Federación de Rusia (1995)</i> (Federal Law of the Russian Federation, 2011; Russian Federation, 1995; Svitnev, 2016).	Permitida (comercial y altruista) (Family Code of Ukraine, 2002; Ministry of Health of Ukraine, 2013).
Modelo Predominante	Indefinido. El proyecto de ley (art. 17) propone un modelo <i>restringido y altruista</i> para nacionales, limitado a familiares de segundo grado.	Altruista estricto. La Ley de 2021 prohíbe toda compensación económica, permitiendo únicamente cobertura de gastos médicos.	Comercial y altruista. El marco normativo permite acuerdos con compensación económica, siempre que cumplan los requisitos legales.	Comercial y altruista. El Código de Familia (art. 123) y la Orden N° 771 permiten ambas modalidades sin distinción restrictiva.
Sujetos Permitidos	Indefinido. El proyecto de ley (art. 17) lo restringe a mujeres ecuatorianas con imposibilidad médica de gestar, casadas o en unión de hecho, que utilicen familiares (segundo grado de consanguinidad).	Restringido. Solo para parejas indias casadas (heterosexuales) con al menos un hijo biológico. Excluye expresamente a extranjeros, monoparentales y comunidad LGBTQ+ (<i>The Surrogacy (Regulation) Act, 2021</i>).	Amplio. Parejas casadas y mujeres solteras. Se requiere condición médica que imposibilite la gestación en la mujer que desea ser madre (Código de Familia, arts. 51-52).	Restringido a parejas casadas. Parejas heterosexuales casadas que hayan aportado el material genético y requieran la técnica por razones médicas (<i>Código de Familia, art. 123.2</i>).
Requisitos para la Madre Subrogada	Indefinido. El proyecto de ley (arts. 17-18) exige: vínculo familiar (segundo grado), gratuidad del acuerdo, consentimiento informado y cobertura de gastos médicos.	No especificados en la ley marco. La Ley de 2021 establece el principio altruista, remitiendo a regulaciones sanitarias complementarias para requisitos médicos específicos.	Requisitos estrictos. 20-35 años, haber tenido al menos un hijo propio, buen estado físico y mental, consentimiento informado por escrito y, si está casada, autorización del cónyuge (<i>Código de Familia, art. 51; Ley Federal sobre Salud</i>).	Requisitos estrictos. Mayoría de edad, capacidad jurídica, haber tenido al menos un hijo biológico previo, buen estado físico y mental (<i>Orden N° 771 del Ministerio de Salud</i>).

Criterio de Análisis	Ecuador (Situación Actual)	India (Ley de 2021)	Federación de Rusia	Ucrania
Filiación del Nacido	Indefinido. El proyecto de ley presenta contradicciones: el art. 19 establece filiación para los solicitantes, pero el art. 21 declara nulo cualquier contrato si la filiación no corresponde a la madre biológica que pare.	Filiación automática para padres comitentes. La Ley de 2021 establece que los padres comitentes asumen la patria potestad desde el nacimiento, sin posibilidad de reclamación por la gestante.	Filiación para padres comitentes. Se requiere consentimiento expreso de la madre subrogada. Una vez registrado, la gestante pierde todo derecho a reclamar la paternidad (Código de Familia, arts. 51-52).	Filiación para padres genéticos. El art. 123 del Código de Familia establece que la filiación corresponde a los cónyuges que aportaron el material genético, con inscripción directa en el registro civil.
Naturaleza del Acuerdo	No regulado. El proyecto de ley (art. 17) declara nulos <i>ab initio</i> los contratos onerosos, permitiendo solo acuerdos gratuitos para gastos derivados del proceso de gestación (art. 18).	Contrato altruista obligatorio. La gestación comercial es tipificada como delito, sancionada con penas privativas de libertad (<i>The Surrogacy (Regulation) Act, 2021</i> , art. 38).	Contrato regulado. Puede incluir compensación económica, siempre que respete las disposiciones del Código de Familia y las leyes sanitarias.	Contrato regulado. Marco normativo completo que permite acuerdos onerosos bajo supervisión del Ministerio de Salud (<i>Orden N° 771</i>).

Discusión

El análisis comparativo realizado revela que la gestación subrogada constituye un fenómeno jurídico heterogéneo, cuyas modalidades regulatorias responden a construcciones sociales e históricas particularizadas. Esta diversidad normativa valida la premisa de Ruiz y Flores, (2018), quienes afirman que las técnicas de reproducción asistida no pueden ser comprendidas únicamente desde una dimensión biológica, sino que deben ser analizadas como un entramado complejo de situaciones sociales, éticas y jurídicas. En el caso ecuatoriano, el vacío legal identificado contrasta nítidamente con la tendencia internacional hacia la regulación expresa observable en India, Rusia y Ucrania. Por consiguiente, esta asimetría normativa no implica la inexistencia de la práctica, sino más bien una renuncia estatal a ejercer su función tuitiva, lo que genera incertidumbre y potenciales vulneraciones de derechos para las partes involucradas, particularmente en materia de filiación y protección de la gestante.

En consecuencia, la situación de Ecuador confirma los problemas jurídicos derivados que Viteri, (2019) identifica como consecuencia ineludible de la falta de regulación en materia de maternidad subrogada. Al respecto, la autora advierte que, ante la ausencia de normas claras, son los operadores jurídicos quienes deben resolver conflictos complejos sin un marco de referencia adecuado. El Caso Saty resuelto por la Corte Constitucional ecuatoriana en 2018 constituye la manifestación más elocuente de esta problemática. En este sentido, la sentencia No. 184-18-SEP-CC evidencia que la ausencia de regulación no previene la práctica, sino que la desplaza hacia la judicialización, vulnerando derechos fundamentales como la identidad, la igualdad y la no discriminación, así como el principio del interés superior del niño.

Sin embargo, los modelos regulatorios de Rusia y Ucrania demuestran que la permisividad, incluso con fines comerciales, no conduce inexorablemente a la explotación cuando existen salvaguardas estatales efectivas. Pietrini, (2022) sostiene que la gestación subrogada comercial no debe considerarse inherentemente indecente, pues el acto de gestar para otros a cambio de una compensación puede representar una experiencia significativa para todas las partes. En efecto, los requisitos estrictos impuestos por estos ordenamientos, como la exigencia de que la gestante haya tenido al menos un hijo previo, acrediten buen estado físico y mental, y otorgue consentimiento informado, operan como mecanismos de protección que materializan condiciones de equidad. Por lo tanto, la experiencia eslava sugiere que la clave no reside en la prohibición, sino en la supervisión rigurosa.

En esta misma línea, Bellver, (2017) profundiza en el debate al señalar que una de las causas de la explotación en la gestación subrogada no radica exclusivamente en la existencia del pago, sino en la pobreza y desigualdad estructural que condicionan la elección de muchas mujeres. Desde esta perspectiva, la remuneración no solo puede llegar a ser justa, sino necesaria, en tanto reconoce el esfuerzo físico, los riesgos y las transformaciones personales que implica el embarazo. Adicionalmente, los modelos ruso y ucraniano, al permitir la compensación económica, pero establecer requisitos objetivos para la gestante, intentan equilibrar el reconocimiento de ese esfuerzo con la protección frente a posibles abusos, lo que constituye una aproximación equilibrada digna de consideración.

Por el contrario, el modelo indio posterior a la Ley de Regulación de la Gestación Subrogada de 2021 representa una aproximación diametralmente opuesta, al privilegiar el altruismo estricto con prohibición expresa de compensación económica. Patiño, (2018) ofrece una clave interpretativa crucial para analizar esta opción legislativa al advertir que, en contextos donde la abnegación femenina constituye un valor socialmente impuesto, el altruismo puede transformarse en una forma encubierta de coerción. De hecho, la autora documenta cómo en India, incluso antes de la prohibición, se había generado una nueva forma de explotación dentro de las propias redes familiares. Así pues, los resultados de esta investigación confirman esta tensión, pues la restricción india comporta costes sociales significativos al excluir a colectivos enteros como la comunidad LGBTQ+.

Adicionalmente, Zara, (2022) aporta un marco teórico relevante al sostener que la aplicación incorrecta de determinadas prácticas no justifica su prohibición general, sino que evidencia la necesidad de regularlas adecuadamente para garantizar la protección de derechos. En este orden de ideas, la autora argumenta que la intervención estatal debe limitarse a brindar condiciones óptimas para el ejercicio de las técnicas de reproducción asistida y garantizar la no vulneración de derechos, en lugar de optar por prohibiciones absolutas. Esta postura encuentra respaldo empírico en la evolución normativa de los países analizados, puesto que mientras Rusia y Ucrania han mantenido durante décadas modelos permisivos con supervisión estatal, India transitó de un floreciente mercado comercial a una prohibición restrictiva.

En contraste con lo anterior, la cuestión de la filiación emerge como el aspecto técnicamente más complejo y diversamente resuelto en las legislaciones examinadas. Valero, (2019) aborda esta problemática al señalar los posibles efectos psicológicos derivados del vínculo gestacional y

la separación entre la madre gestante y el recién nacido. En este contexto, la exigencia rusa de consentimiento post-parto puede interpretarse como una salvaguarda frente a estos efectos, al conceder a la gestante un margen de reflexión final. Sin embargo, esta misma cautela podría generar inseguridad jurídica para los padres comitentes, evidenciando la dificultad de equilibrar derechos e intereses contrapuestos en materia de filiación.

De manera similar, el proyecto de ley ecuatoriano de 2024 refleja las contradicciones iusfilosóficas que atraviesan el debate sobre la filiación en la gestación subrogada. Acosta, (2011) distingue claramente entre la mujer que aporta únicamente su útero y aquella que aporta tanto óvulo como útero, distinción crucial para determinar la filiación. No obstante, el proyecto ecuatoriano presenta una antinomia difícil de resolver al mantener el principio tradicional *mater semper certa est* mientras intenta reconocer la filiación por voluntad procreacional. Pérez, (2018) define la gestación subrogada precisamente como un acuerdo para transferir derechos maternos, lo que hace especialmente problemática esta contradicción normativa que podría frustrar la finalidad misma del acuerdo.

Otro aspecto fundamental que emerge del análisis comparado es la tensión entre el reconocimiento de derechos reproductivos y las restricciones al acceso basadas en el estado civil u orientación sexual. Bladilo et al., (2017) enfatizan que las técnicas de reproducción humana asistida deben analizarse desde la perspectiva de los derechos humanos como marco obligado de referencia. En este sentido, resulta particularmente relevante que Ucrania restrinja el acceso a parejas heterosexuales casadas, mientras India excluye expresamente a la comunidad LGBTQ+. Por consiguiente, el Caso Saty resuelto por la Corte Constitucional ecuatoriana adquiere una dimensión paradigmática al establecer que la interpretación del derecho debe ser evolutiva y reconocer las nuevas realidades familiares.

Estos resultados también dialogan críticamente con la postura de quienes, desde la medicina, plantean cuestionamientos sobre los efectos psicológicos de la gestación subrogada. Valero, (2019) sostiene que, si bien existen preocupaciones legítimas sobre el apego y la separación, estas posibilidades no constituyen riesgos determinantes que invaliden el procedimiento. En efecto, los requisitos establecidos en Rusia y Ucrania, especialmente la exigencia de que la gestante haya tenido al menos un hijo previo, puede interpretarse como mecanismos para mitigar estos riesgos psicológicos. Por lo tanto, la ausencia de este requisito en el proyecto de ley ecuatoriano constituye una omisión significativa que debería ser reconsiderada.

En consecuencia, la paradoja del proyecto normativo ecuatoriano refleja la dificultad de armonizar concepciones encontradas sobre el origen de la maternidad y la función del Estado en materia reproductiva. Perez et al., (2024) abordan esta tensión desde una perspectiva doctrinaria, analizando las implicaciones éticas y jurídicas de la maternidad subrogada a la luz de principios filosóficos. En este marco, la contradicción interna del proyecto ecuatoriano evidencia que el legislador no ha resuelto adecuadamente la tensión entre concepciones enfrentadas. Esta inconsistencia normativa, lejos de ser un mero defecto técnico, refleja la ausencia de un debate parlamentario profundo que permita construir un marco coherente y sistemático.

Adicionalmente, los resultados de esta investigación permiten identificar que no existe un modelo único exportable, sino principios comunes de protección que deben adaptarse a las particularidades socioculturales de cada país. Debnath y Chatterjee, (2023) y Marín, (2024) coinciden en señalar que la experiencia india ofrece lecciones valiosas sobre los riesgos de la mercantilización. De igual manera, la experiencia rusa y ucraniana demuestra que la permisividad controlada puede coexistir con la protección efectiva de derechos. En definitiva, la clave no reside tanto en la opción por uno u otro modelo, sino en la existencia de mecanismos de supervisión estatal, requisitos objetivos para las partes y reglas claras de filiación que proporcionen seguridad jurídica.

A la luz de lo expuesto, corresponde al legislador ecuatoriano la tarea de diseñar un marco normativo que, inspirado en las lecciones del derecho comparado pero atento a las particularidades constitucionales y sociales del país, logre equilibrar adecuadamente la autonomía reproductiva, la prevención de la explotación y la seguridad jurídica. Valero, (2019) y Zara, (2022) coinciden en que la intervención estatal en materia de reproducción asistida debe orientarse a garantizar condiciones óptimas para el ejercicio de derechos. Por consiguiente, la experiencia internacional comparada ofrece un catálogo de buenas prácticas y advertencias que Ecuador debería considerar para evitar los errores y adoptar los aciertos de quienes ya han transitado este camino.

CONCLUSIÓN

El análisis jurídico y comparado realizado demuestra que la gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida que, cuando está adecuadamente regulada, puede ejecutarse de manera segura, ética y respetuosa de la dignidad humana. La experiencia internacional evidencia que los riesgos asociados a la práctica como la explotación o la vulneración de derechos no provienen necesariamente del procedimiento en sí, sino de la falta de regulación, supervisión y garantías estatales.

En el caso ecuatoriano, la inexistencia de una normativa específica coloca a la gestación subrogada en un limbo jurídico que afecta tanto a las mujeres gestantes como a los padres intencionales. Resulta importante para el ordenamiento jurídico que el Estado ecuatoriano incluya esta figura de la maternidad subrogada, y con ello se elaboren políticas que regulen los requisitos, límites, responsabilidades y condiciones en las que esta técnica puede desarrollarse. Esta regulación debe partir de principios constitucionales como la dignidad humana, el interés superior del niño, la igualdad y la no discriminación y la libertad reproductiva.

Asimismo, debe reconocerse que las transformaciones sociales y la diversidad de familias exigen interpretaciones jurídicas coherentes con la realidad actual. La Corte Constitucional ya ha sentado precedentes importantes que evidencian la necesidad de avanzar hacia un derecho más inclusivo y adaptado a los avances biomédicos.

Por ello, la investigación concluye que Ecuador en un futuro deberá incluir una regulación equilibrada que permita el uso responsable de la gestación subrogada, evitando escenarios de explotación, garantizando derechos y proporcionando seguridad jurídica. Solo mediante un marco normativo adecuado se podrá asegurar que esta técnica sea una alternativa legítima y justa para quienes buscan ejercer su derecho a formar una familia.

Conforme se realizó el presente artículo científico, se analizó como la aplicación de normas para las técnicas de reproducción humana asistida brindan a la población seguridad jurídica para que no existan vulneración de derechos, es importante indicar que más allá de recomendar nuevamente la elaboración de un proyecto normativa para que siga siendo uno más del montón que existe en admisión de la Asamblea Nacional, es importante recomendar que los proyectos que ya están en trámite, se le dé

la importancia necesaria por cuanto es una técnica representa una transformación en el concepto de familia, al incorporar nuevas formas de conformación familiar que trascienden los vínculos biológicos tradicionales, y permite mayor inclusión de diversos modelos familiares no convencionales. Y no se puede dejar un vacío jurídico en este tema cuando vemos la reproducción no solo es un tema biológico, y se convierte en un tema tanto social como jurídico, en los que se entrelazan el principio de dignidad humana, libre elección y reproducción.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Acosta, C. A. (2011). Maternidad subrogada. *Revista Ciencias Biomédicas*, 2(1), 91-97. <https://doi.org/10.32997/rcb-2011-3397>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). Pleno tramitó en primer debate el proyecto que regula los procedimientos de reproducción humana asistida. Public. <https://n9.cl/pxc6d5>
- Bellver, V. C. (2017). Tomarse en serio la maternidad subrogada altruista. *Cuadernos de bioética*, 28(93), 229-244. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6059686>
- Bladilo, A., Torre, N. de la, y Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Revista IUS*, 11(39), 0-0. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-21472017000100002&lng=es&nrm=isoyt&lng=es
- Constitución de la República del Ecuador, 449 de 20-oct-2008 136 (2008). <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia Constitucional Nro. 184-18-SEP-CC CASO No. 1692-12-EP – Registro Civil. El Nuevo Ecuador. <https://www.registrocivil.gob.ec/sentencia-constitucional-dentro-del-proceso-nro-184-18-sep-cc/>
- Debnath, K., and Chatterjee, S. (2023). The Surrogacy (Regulation) Act, 2021: Analyzing the effectiveness of India's ban on commercial surrogacy. *Sexuality, Gender y Policy*, 6(2), 81-92. <https://doi.org/10.1002/sgp2.12061>
- Family Code of Ukraine, Pub. L. No. UKR-61639 (EN), 1909-IX 2947-III 51 (2002). [https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/natlex2/files/download/61639/UKR-61639%20\(EN\).pdf](https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/natlex2/files/download/61639/UKR-61639%20(EN).pdf)
- Fernández, L. E. (2020). Gestación por sustitución: Españoles atrapados en Ucrania. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 26, 153-194. <https://doi.org/10.5944/rduned.26.2020.29170>
- Gregorio, P. D. (2014). Derechos sexuales y reproductivos. *Revista de obstetricia y ginecología de Venezuela*, 74(2), 73-77. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322014000200001
- ICMR/NAMS. (2005). National Guidelines for Accreditation, Supervision and Regulation of ART Clinics in India. Ministry of Health and Family Welfare Government of India. Indian Council of Medical Research National Academy of Medical Sciences. <https://www.medbox.org/document/national-guidelines-for-accreditation-supervision-and-regulation-of-art-clinics-in-india>
- Marín, L. V. M. (2024). Derecho a la nacionalidad a la personalidad jurídica ya la identidad de los niños que nacen de un vientre de alquiler desde un enfoque comparado. <http://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/30068>
- Ministry of Health of Ukraine, 09.09.2013 No 787 § About the statement of the Order of application of assisted reproductive technologies in Ukraine (2013). https://www.mother-surrogate.com/pdf/surrogate_motherhood_law.pdf
- ONU. (1968). Conferencia internacional de derechos humanos 22 de abril a 13 de mayo de 1968, Teherán. Un examen de los progresos de los derechos humanos desde 1948. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/conferences/human-rights/teheran1968>

- ONU. (1974). Conferencia Mundial de Población, 19 a 30 de agosto de 1974, Bucarest, Rumania. Centrada en cuestiones de población y desarrollo. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/conferences/population/bucharest1974>
- ONU. (1984). Conferencia Internacional sobre Población. Ulterior aplicación del Plan de Acción Mundial sobre Población. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/conferences/population/mexico1984>
- Patiño, M. E. O. (2018). La gestante sustituta en México y la noción de trabajo reproductivo. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 4, 1. <https://search.proquest.com/openview/eeb4cd421c131a87450d268f470fa79b/1?pq-origsite=gscholarycbl=4714022>
- Perez, A. G. M., Mondragón, S. L. D., Dulcey, M. A. V., y Lasso, X. A. N. (2024). La Maternidad subrogada: Una mirada doctrinaria desde el Deber Ser kantiano. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 33(4), 199-216. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315-00062024000400199yscript=sci_arttext
- Pérez, Y. H. (2018). Gestación subrogada: Una revisión etnográfica para contribuir al debate en México. *Debate feminista*, 56, 85-109. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2594-066X2018000200085yscript=sci_arttext
- Pietrini, M. J. S. (2022). ¿Es la gestación subrogada comercial moralmente inadmisibles? La objeción de la mercantilización. *Diánoia*, 67(89), 3-38. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-24502022000200003yscript=sci_arttext_plusytlng=es
- Ruiz, J. G. B., y Flores, R. J. M. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 49-72. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000100103yscript=sci_arttext
- State Duma, 323-FZ 10 (2011). <https://cis-legislation.com/document.fwx?rgn=47975>
- Svitnev, K. (2016). Gestational Surrogacy in the Russian Federation. En *Handbook of Gestational Surrogacy: International Clinical Practice and Policy Issues* (pp. 232-240). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781316282618.032>
- The Family Code of The Russian Federation, NO. 223-FZ 58 (1995). <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/1995/en/102785>
- The Surrogacy (Regulation) Act, 2021, 24 (2019). <https://www.indiacode.nic.in/bitstream/123456789/17046/1/aaA2021-47.pdf>
- Valero, A. H. (2019). La maternidad subrogada: Un asunto de derechos fundamentales. *Teoría y realidad constitucional*, 43, 421-440. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6933158>
- Viteri, M. F. S. (2019). Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador [Master's Thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6907>
- Zara, N. D. (2022). The Pedestal and the Cage: Feminist Mobilization for Equality and Contest for Constitutional Meaning in the United States in the Decades of 1960 and 1970. *Derecho PUCP*, 88, 97. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/derecho88ysection=7